



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL  
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-345/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1620/2013**

**México, D. F. a, 12 de marzo de 2013.**

**RESERVADO:** En su totalidad el expediente.  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 27 de noviembre de 2012  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el C. JOSÉ LUIS MENDOZA IXTA, representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N243-2012, celebrada para la contratación del servicio de electrocirugía para unidades médicas del ámbito de la Delegación Sur del Distrito Federal; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 38.90.01 150100/ CA5808 fecha 10 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7087/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-345/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1620/2013

- 2 -

número LA-019GYR025-N243-2012, afectaría el cumplimiento del objetivo del procedimiento licitatorio, razón por la cual solicitó no la suspender el procedimiento, resaltando que los bienes son necesarios para el correcto desempeño en la prestación de los servicios de electrocirugía a la derechohabiente, conllevando ello a la correcta atención a la misma, derivado de lo anterior la suspensión contravendría lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es garantizar el derecho a la salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/7496/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR025-N243-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 38.90.01 150100/ CA5808 fecha 10 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7087/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, manifestó que el acto de fallo del procedimiento licitatorio número LA-019GYR025-N243-2012, fue realizado el día 22 de noviembre de 2012, declarándose desierto, por lo que no hay terceros interesados; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa por acuerdo de fecha 11 de diciembre de 2012, determinó la no existencia de terceros interesados. -----
- 4.- Por oficio número 378002150100/ CA5822 de fecha 13 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7087/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por acuerdo de fecha 25 de febrero del 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C. JOSÉ LUIS MENDOZA IXTA, representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., que se señaló en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2012; y

- 3 -

las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de diciembre de 2012. -----

- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1227/2013, de fecha 25 de febrero de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 7.- Por escrito de fecha 04 de marzo de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JOSÉ LUIS MENDOZA IXTA, representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, en cumplimiento al acuerdo número 00641/30.15/1227/2013 de fecha 25 de febrero de 2012, formuló su alegatos, manifestando lo que a su derecho convino. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 05 de marzo del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

#### **CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado:** El Acto de Fallo de la Licitación Pública de Nacional número LA-019GYR025-N243-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el Instituto Mexicano del Seguro Social violó lo establecido por los artículos 47 de la Ley de la materia, 85 de su Reglamento y el 134 de la Constitución, al declarar desierto el procedimiento de contratación que nos ocupa, toda vez que tratándose de un contrato abierto para la adquisición de servicios, la convocante se encontraba en aptitud de formalizar dicho instrumento hasta el monto máximo autorizado en su presupuesto; esto es, ajustar el presupuesto líquido existente para el servicio a contratar de acuerdo a los requerimientos máximos o mínimos establecidos en la convocatoria. -----





- 4 -

Que tal como lo prevé la Ley de la materia, la convocante contaba con facultades bastantes y suficientes para adjudicar hasta el monto del presupuesto asignado, más aún que la diferencia entre el presupuesto para dicha contratación y la oferta de su mandante es realmente mínima, ya que el importe máximo de su propuesta económica es por la cantidad de \$9'261,000.00 sin I.V.A. -----

Que respecto al supuesto oficio de suficiencia presupuestal número 389001610100/ORIF/09/2013 emitido por el Titular de la Jefatura de Finanzas de la Delegación Sur del Distrito Federal, en el que a decir de la convocante cuenta con un importe de \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos), el área convocante no corrió traslado a los licitantes participantes del a fin de fundar de manera fehaciente los argumentos que de él se deriven; además de que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, el oficio de mérito debió ser exhibido, a efecto de que la proveeduría efectivamente pudiera comprobar el monto autorizado para la contratación. -----

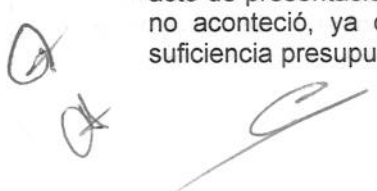
Que en el procedimiento de contratación del ejercicio inmediato anterior el presupuesto autorizado fue superior al ofertado por su representada en el actual procedimiento, por lo tanto resulta ilógico que no se cuente con la suficiencia presupuestaria, pues en el entendido de que el crecimiento de la población y de la derechohabencia es equivalente a un modelo piramidal inverso, cuando menos debió haber contado con el presupuesto equivalente al monto otorgado el año pasado, situación que deja entre ver la inexistencia o manipulación del supuesto oficio. -----

**Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que contrario a lo que manifiesta el inconforme el acto de fallo sí está debidamente fundado y motivado, por lo que cumple con los requisitos enunciados en el artículo 37 de la Ley de la materia, por tanto los argumentos esgrimidos por la inconforme que derivan de una supuesta falta de fundamentación y motivación al momento de emitir el acta de fallo, resultan sin base legal, toda vez que de la lectura del acta de fallo se advierten los preceptos legales que sustentan el caso concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan considerado para la emisión del mismo y sobre todo se fundó y motivó el hecho de declarar desierta la licitación con motivo de insuficiencia presupuestal en razón a las propuestas aprobadas y presentadas por los licitantes, consignando el análisis económico por parte de la convocante. -----

Que resulta necesario señalar que del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que las instituciones convocantes, podrán declarar desierta una licitación, cuando entre otras, existan circunstancias justificadas, que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio Instituto, situación que así aconteció, toda vez que del análisis de las proposiciones ofertadas, arrojó que estas sobrepasaban lo asignado y autorizado en el oficio ORIF'S número 389001610100/ORIF/09/2013 por un importe de \$9'000,000.00 (nueve millones de pesos) y en el acto de fallo la convocante justificó la extinción de la necesidad de adquirir los bienes objeto de la licitación impugnada, esto es, declaró de manera fundada y motivada desierta la licitación. -----

Que la petición del hoy inconforme de ajustar los montos mínimos y máximos no es dable, toda vez que no se apega a derecho dicha modificación en el fallo concursal, sino debió haberse modificado el requerimiento en el momento procesal oportuno, esto es, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, como lo fue la junta de aclaraciones, situación que no aconteció, ya que consintieron los licitantes al no objetar ni preguntar nada respecto de la suficiencia presupuestal autorizada ni su requerimiento. -----



- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 25 de febrero de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----
- a).- Las ofrecidas y presentadas por el C. JOSÉ LUIS MENDOZA IXTA, representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2012, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 24,860 de fecha 27 DE ENERO DE 2003, pasada ante la Fe de la Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notaria Pública número 146 del Distrito Federal, cotejada por personal adscrito a esta Autoridad Administrativa; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N243-2012; 3.- Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 01 de noviembre de 2012; 4.- Acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública nacional de mérito, de fecha 07 de noviembre de 2012; 5.- Acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 22 de noviembre de 2012; 6.- Acta de fallo de la Adjudicación Directa Nacional número SA-O19GYR025-N117-2012; 7.- Documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación pública que nos ocupa, en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante; 8.- Documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de su representada; y 9.- La presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante. -----
- b).- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Sur del Distrito Federal, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 13 de diciembre de 2012, consistentes en copia certificada de los siguientes documentos: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N243-2012; 2.- Acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 01 de noviembre de 2012; 3.- Acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública nacional de mérito, de fecha 07 de noviembre de 2012; 4.- Acta de fallo de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 22 de noviembre de 2012; 5.- Resultado de la evaluación técnica; 6.- Memorándum interno número 389001 150100/ADQ.1162 de fecha 16 de octubre de 2012, signado por el Titular de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y anexos; 7.- Memorándum interno número 37 89 02 1501 00/SP/0727, signado por el Titular de la Oficina de Planeación y Evaluación, mediante el cual remite a la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el oficio de suficiencia presupuestaria ORIF'S, correspondiente al ejercicio 2013, de las cuentas de servicios integrales; y 8.- Informe de ejecución de fecha 10 de diciembre de 2012 y convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-xxxx-2012(sic), para la contratación del servicio de electrocirugía para unidades médicas del ámbito de la Delegación Sur del Distrito Federal, para el ejercicio 2013; así como la presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de su mandante. -----
- V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, se analizan en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al declarar desierta la licitación que nos ocupa en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N243-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, no violentó la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71





párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 71.- ...**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta de fallo de fecha 22 de noviembre de 2012, se desprende que la convocante declaró desierto el procedimiento de licitación que nos ocupa, en los siguientes términos: -----

**Acta de FALLO** de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N243-2012, que efectúa la Delegación Sur del D.F.; para la contratación del **SERVICIO DE ELECTROCIRUGIA PARA UNIDADES MEDICAS DEL AMBITO DE LA DELEGACION SUR DEL DISTRITO FEDERAL** para cubrir necesidades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción II, 37, 37 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 45, 46, 47, 48, 50 y 54 de su Reglamento.-----

RESULTADO TECNICO		
PARTICIPANTE	MOTIVO	FUNDAMENTO
VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	APROBADO, ya que su propuesta es solvente y cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la presente invitación..	Conforme a los Artículos 36 Y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 2 de la invitación.
SERVICIOS DE MINIMA INVASION, S.A. DE C.V.	APROBADO, ya que su propuesta es solvente y cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la presente invitación	Conforme a los Artículos 36 Y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 2 de la invitación.

**FALLO**  
Derivado del análisis de la documentación presentada por los participantes dentro de sus Propuestas Técnico - Económicas, se observa que cumple con los requisitos y características solicitadas en la invitación que rigen el presente evento y de la lectura de los precios ofertados y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 35 fracción III, 36, 36 BIS, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se da a conocer el fallo de la presente Licitación.-----

De conformidad con lo establecido en el numeral 9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS, derivado de que las propuesta presentadas por las empresas **VITALMEX, SA DE CV Y SERVICIOS DE MINIMA INVASION, SA DE CV**, son aprobadas técnicamente conforme a los criterios de evaluación establecidos por la convocante, se procedió a efectuar la evaluación económica del precio más bajo presentado, determinando que el presupuesto con el que cuenta la Delegación es insuficiente, motivo por el cual la presente licitación se declara desierta de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de continuarse con el con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la dependencia, propuesta que fue analizada de la misma manera con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no siendo procedente su aplicación.-----

**ANALISIS POR PARTE DE LA CONVOCANTE  
EMPRESA: VITALMEX, SA DE CV**

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE MAXIMO	IVA	TOTAL
	ANUAL	ANUAL	SESION SI/VA	SIN IVA		
ELECTROCIRUGIA	7044	17840	\$ 525.00	\$ 9,261,000.00	\$ 1,481,780.00	\$ 10,742,780.00

Se cuenta con Oficio de Suficiencia Presupuestal N°. 389001610100/ORIF/09/2013, emitido por el Titular de la Jefatura de Finanzas de la Delegación SUR del D.F. por un importe de \$ 9,000,002.00., presupuesto que resulta insuficiente para formalizar la contratación con forme a la propuesta presentada con precio más bajo.-----





- 7 -

De la documental antes transcrita se advierte que la convocante después de realizar la evaluación técnica conforme a lo establecido en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, precedió a realizar la evaluación económica de las propuestas presentadas, resultando que la propuesta de la empresa hoy inconforme a pesar de haber sido la que contenía el precio más bajo, rebasó el monto del presupuesto asignado, mismo que resultó insuficiente para una adjudicación y por tal motivo en términos de los artículos 38 de la Ley de la materia y 56 del Reglamento, a fin de no ocasionar un daño o perjuicio a la dependencia determinó declarar desierta la licitación de mérito, estableciendo para tal efecto el análisis correspondiente de la propuesta de la empresa hoy inconforme con un monto en el importe máximo sin IVA de 9,261,000.00 y un monto total con I.V.A de 10,742,760.00, contra el monto autorizado mediante oficio de suficiencia presupuestal número 389001610100/ORIF/09/2013 emitido por el Titular de la Jefatura de Finanzas de la Delegación Sur del Distrito Federal, del que se desprende que contaba con un importe de \$9'000,000.00. -----

Ahora bien, en cuanto al motivo de inconformidad contenido en el escrito inicial de la empresa accionante respecto que: "...El Instituto Mexicano del Seguro Social violentó lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de la materia, 85 de su reglamento, así como el artículo 134 de la Constitución, toda vez tratándose de un contrato abierto para la adquisición de servicios, la convocante se encontraba en aptitud de formalizar dicho instrumento hasta el monto máximo autorizado en su presupuesto...", resulta infundado, puesto que esta autoridad administrativa no advierte en el acto de fallo dictado en el procedimiento que nos ocupa, violación a las referidas disposiciones legales, ya que por lo que hace a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece lo siguiente: -----

**"Artículo 47. Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:**

**I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.**

*En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.*

*Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia o entidad.*

*No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y*

**II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios; Las dependencias y entidades con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de esta Ley."**

Precepto legal que no puede ser interpretado en la forma que pretende la inconforme, puesto que de ninguna de sus partes establece que en los actos de fallo licitatorio la convocante podrá ajustar las adquisiciones de los servicios hasta donde alcance el presupuesto, a efecto de que los procedimientos licitatorios no sean declarados desiertos, como desea la hoy accionante sea aplicado, ya que dicha disposición señala que las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos

para adquirir o contratar servicios que requieran de manera reiterada, observando dos formalidades: una es estableciendo la cantidad mínima y máxima, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse; y la otra hacer una descripción completa de los servicios con sus correspondientes precios unitarios; cuestiones que la Ley de la materia no establece que se realicen en los actos de fallo licitatorio. -----

Asimismo respecto al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que también dice la inconforme se violentó por parte de la convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa, al efecto establece lo siguiente: -----

***“Artículo 85.- Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.***

*En la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas y en el contrato, atendiendo a la naturaleza y características de los bienes y servicios que se requieran, preferentemente se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar o la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la dependencia o entidad podrá ejercer en cada orden de surtimiento con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate.*

***En los contratos abiertos de adquisiciones, arrendamientos o servicios a que hace referencia el artículo 47 de la Ley, deberá atenderse lo siguiente:***

***I. La cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, deberá establecerse por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida.***

*Las modificaciones a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 47 de la Ley podrán efectuarse sobre alguna o algunas partidas originalmente pactadas;*

***II. Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente;***

***III. La garantía de cumplimiento del contrato deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación de la dependencia o entidad respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente;***

***IV. En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si la dependencia o entidad necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 52 de la Ley y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por la fracción II del artículo 103 de este Reglamento, tratándose de fianza;***

***V. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la dependencia o entidad, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato, y***





*VI. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una, no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo."*

Así tenemos que si bien es cierto, el citado precepto en su primer párrafo establece que las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos cuando cuenten con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo, también lo es que establece una facultad potestativa para la dependencia o entidad, pues claramente se señala el vocablo "podrán", es decir, que no es obligatorio para la convocante, igualmente dicha disposición tampoco regula la obligación de la convocante, de que en el acto de fallo licitatorio adjudiquen únicamente las cantidades mínimas o hasta donde alcance el presupuesto, cuando las propuestas rebasen el techo presupuestal, como lo pretende hacer valer el inconforme. -----

Y finalmente el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tampoco se estima violentado por el hecho de haber declarado desierto la licitación que nos ocupa, derivado de que fueron superiores los importes de las proposiciones al techo presupuestal, puesto que dicho precepto tampoco regula la obligación de la convocante de adjudicar únicamente las cantidades mínimas o ajustar la adjudicación hasta el monto máximo del presupuesto, y contrario a ello, el artículo en comento consagra uno de los principios de las licitaciones públicas, que es el de economía, esto es, asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, entre otros, lo que no se cumpliría al contratar hasta donde alcance el presupuesto. -----

Por lo tanto, los artículos antes analizados no disponen la obligatoriedad de la convocante para el caso de que las proposiciones rebasen el techo presupuestal, se adquiera únicamente las cantidades mínimas o se ajuste hasta el monto máximo autorizado del presupuesto, con el único propósito de no se declare desierto un procedimiento licitatorio, como lo pretende hacer valer la accionante, habida cuenta que los preceptos antes analizados establecen la posibilidad que tienen las entidades para celebrar contratos abiertos para adquirir los servicios que requieran de manera reiterada, en los que se deberá establecer la cantidad mínima y máxima, así como la descripción completa, lo que en el caso que nos ocupa aconteció, desde la convocatoria, de la cual se advierte que en los numerales 2 y 3 así como en el anexo 1 de la convocatoria, se estableció lo siguiente: -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

*La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria*

*Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando..."*

**"3. MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN:**

*Conforme al Artículo 47 de la Ley la convocante celebrará un Contrato Abierto para el SERVICIO DE ELECTROCIRUGIA para unidades médicas del ámbito de la delegación Sur del Distrito Federal, para el ejercicio 2013, mediante un contrato abierto con un mínimo y un máximo a contratar de acuerdo a las cantidades establecidas en el Anexo I, el contrato será adjudicado al 100% por el servicio, al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas conforme a las especificaciones siguientes:..."*



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-345/2012**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1620/2013**

- 10 -

**ANEXO NÚMERO 1 (UNO)  
REQUERIMIENTO**

RENLÓN	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MÍNIMA ANUAL	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
1	SERVICIO	PROCEDIMIENTOS DE ELECTROCIRUGÍA	7044 PROCEDIMIENTOS	17,640 PROCEDIMIENTOS

**A.- Cédula de descripción técnica de Equipos y Consumibles que se incluirán como parte del Servicio:**

Nº	DESCRIPCIÓN EQUIPOS
1	UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL 531.328.0181
1.1	ELECTROCOAGULADOR QUIRÚRGICO MODULAR, PARA HEMOSTASIA Y CORTE, POR MEDIO DE ALTA FRECUENCIA
1.2	CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS UNIDADES MÉDICAS: COAGULACIÓN Y CORTE MONO Y BIPOLAR.
1.3	CORTE Y COAGULACIÓN REGULADO AUTOMÁTICAMENTE POR MICROPROCESADORES CON AJUSTE DE POTENCIA AL MÍNIMO NECESARIO POR MEDIO DE PROCESADORES
1.4	CALIDAD DE CORTE REPRODUCIBLE INDEPENDIEMENTE DEL TAMAÑO Y FORMA DEL ELECTRODO, DEL TRAZADO, LA VELOCIDAD DE CORTE Y DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO
1.5	CORTE Y COAGULACIÓN MONOPOLAR Y BIPOLAR CON OPCIÓN DE CAMBIO ENTRE ESTAS FUNCIONES POR MEDIO DE BOTÓN INCLUIDO EN EL PEDAL
1.6	INDICADORES DIGITALES
1.7	SISTEMA DE SEGURIDAD DEL ELECTRODO NEUTRO CON COMPROBACIÓN DE CONEXIÓN AL APARATO, CON MEDICIÓN DE LA DENSIDAD DE CORRIENTE DEL ELECTRODO ASÍ COMO LA RESISTENCIA EXISTENTE ENTRE LA PIEL Y EL ELECTRODO
1.8	ALARMAS
1.9	INDICADORES AUDIBLES Y VISIBLES
1.10	PROGRAMAS DE AUTODIAGNÓSTICO
1.11	REPORTE DE ERRORES
1.12	CON AUMENTO DE POTENCIA MEDIANTE TECLADO O SISTEMA TACTIL EN DISPLAY DE FACIL VISUALIZACIÓN
1.13	POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA EN EL CORTE DE 300 W
1.14	POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA EN LA COAGULACIÓN MONOPOLAR DE 120 W
1.15	POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA EN LA COAGULACIÓN BIPOLAR DE 120 W
1.16	DOS SALIDAS MONOPOLARES Y UNA SALIDA BIPOLAR
1.17	COAGULACIÓN MONOPOLAR POR CONTACTO CON 5 O MAS MODOS DISTINTOS ; CON 10 O MAS EFECTOS ENTRE CORTE Y COAGULACIÓN (GRADOS BLEND)
1.18	COAGULACIÓN MONOPOLAR POR SEMICONTACTO CON MINIMO 3 MODOS DISTINTOS; CON 10 O MAS EFECTOS ENTRE CORTE Y COAGULACIÓN (GRADOS BLEND)

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-345/2012**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/1620/2013**

- 11 -

Nº	DESCRIPCIÓN EQUIPOS
1	<b>UNIDAD DE ELECTROCIRUGÍA DE USO GENERAL 531.328.0181</b>
1.19	COAGULACIÓN EN SPRAY CON UNA POTENCIA MÁXIMA DE 120 W
1.20	TREINTA MEMORIAS PARA ALMACENAMIENTO DE PROGRAMAS
1.21	CORTE COAGULACIÓN MONOPOLAR Y BIPOLAR BAJO EL AGUA
1.22	COAGULACIÓN MONOPOLAR SIMULTANEA 120 W; CON 10 O MAS EFECTOS ENTRE CORTE Y COAGULACIÓN (GRADOS BLEND)
1.23	FUNCIÓN MEDIA NTE LA CUAL SE CONECTE AUTOMÁTICAMENTE LA CORRIENTE P ARA LA COAGULACIÓN BIPOLAR AL ESTABLECERSE EL CONTACTO CON EL TEJIDO.
1.24	PEDAL PARA CORTE Y COAGULACIÓN A PRUEBA DE EXPLOSIÓN CON BOTON INTEGRADO PARA CAMBIOS ENTRE POTENCIAS DE CORTE Y COAGULACIÓN MONOPOLAR Y BIPOLAR
1.25	CARRO CON RUEDAS.

Nº	DESCRIPCIÓN INSTRUMENTAL
2	<b>SET BIPOLAR</b>
2.1	PINZA BIPOLAR PARA COAGULACIÓN TIPO BAYONETA; DE 16.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, REUSABLE
2.2	PINZA BIPOLAR PARA COAGULACIÓN RECTA; DE 16.5 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, REUSABLE
2.3	PINZA BIPOLAR PARA COAGULACIÓN TIPO BAYONETA; DE 19 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, REUSABLE
2.4	CABLE PARA PINZA BIPOLAR DE 3 M DE LONGITUD PARA PINZA BIPOLAR TIPO DOBLE PLACA; ESTERILIZABLE A VAPOR; REUSABLE
3	<b>SET OTORRINO</b>
3.1	PINZA BIPOLAR PARA COAGULACIÓN TIPO BAYONETA; DE 19 CM DE LONGITUD, CON PUNTA ROMA DE 1 MM, REUSABLE
3.2	CABLE PARA PINZA BIPOLAR DE 3 M DE LONGITUD PARA PINZA BIPOLAR REUSABLE
4	<b>SET BASICO TORAX</b>
4.1	ELECTRODO DE CUCHILLO RECTO, DE 0,4x10 MM DIÁMETRO, DE 10 CM DE LONGITUD, REUSABLE

Nº	DESCRIPCIÓN PAQUETES
5	<b>PAQUETE DE DESECHABLES ADULTO.</b>
5.1	LÁPIZ PARA ELECTROCIRUGÍA CON ELECTRODO DE ESPÁTULA INTEGRADO, ENTRADA INTERNACIONAL, CON CABLE DE TRES METROS, CON BOTONES INTEGRADOS PARA CORTE Y COAGULACIÓN. DESECHABLE.



5.2	ELECTRODO NEUTRO DESECHABLE ADULTO CON ANILLO EQUIPOTENCIAL QUE DISTRIBUYA LA CORRIENTE DE MANERA UNIFORME, DE DOS AREAS CON CABLE INTEGRADO,
<b>6</b>	<b>PAQUETE DE DESECHABLES PEDIÁTRICO.</b>
6.1	LÁPIZ PARA ELECTROCIRUGÍA CON ELECTRODO DE ESPÁTULA INTEGRADO, ENTRADA INTERNACIONAL, CON CABLE DE TRES METROS, CON BOTONES INTEGRADOS PARA CORTE Y COAGULACIÓN. DESECHABLE.
6.2	ELECTRODO NEUTRO DE DOS SUPERFICIES DE CONTACTO INDEPENDIENTE, SUPERFICIE COMBINADA DE 72 CM2, CON CAPA ADHESIVA CONDUCTIVA. DESECHABLE CON CABLE DE 3 MTS.
<b>7</b>	<b>PAQUETE DE DESECHABLES NEONATAL</b>
7.1	LÁPIZ PARA ELECTROCIRUGÍA CON ELECTRODO DE ESPÁTULA INTEGRADO, ENTRADA INTERNACIONAL, CON CABLE DE TRES METROS, CON BOTONES INTEGRADOS PARA CORTE Y COAGULACIÓN. DESECHABLE.
7.2	ELECTRODO NEUTRO DE UNA SUPERFICIE DE CONTACTO INDEPENDIENTE, SUPERFICIE COMBINADA DE 40 CM2, CON CAPA ADHESIVA CONDUCTIVA DESECHABLE CON CABLE DE 3 MTS

**b) Cantidad de Procedimientos a realizar y de equipos a instalar:**

**REQUERIMIENTO MENSUAL**

UNIDAD	SERVICIO DESECHABLE ADULTO		SERVICIO DESECHABLE PEDIATRICO		SERVICIO DESECHABLE NEONATAL		SERVICIO DESECHABLE GINECOLOGICO	
	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX	MIN	MAX
H.G.R. N° 1	152	380	21	53	2	4	SIN REQUERIMIENTO	
H.G.Z. 1 A	38	95	SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO	
H.G.Z. 2 A	36	90	SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO	
H.G.Z NO. 8	34	85	2	6	SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO	
H.G.Z. NO. 26	5	13	S/REQ	S/REQ	SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO	
H.G..Z. N°30	38	95	5	13	SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO	
H.G..Z. NO 32	74	185	10	26	5	13	SIN REQUERIMIENTO	
H.G.Z. NO. 47	21	52	2	4	SIN REQUERIMIENTO		4	11
H.G.R. 2 VC	66	165	SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO	
UMF 161 C/UMAA	24	60	SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO	
UMF 162 C/UMAA	24	60	SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO	
UMAA VC	SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO	
UMAA 42	24	60	SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO		SIN REQUERIMIENTO	
<b>TOTALES POR UNIDAD</b>	<b>536</b>	<b>1340</b>	<b>40</b>	<b>102</b>	<b>7</b>	<b>17</b>	<b>4</b>	<b>11</b>

SERVICIO	CANTIDAD MÍNIMA MENSUAL	CANTIDAD MÁXIMA MENSUAL
DESECHABLE ADULTO	536	1340
DESECHABLE PEDIÁTRICO	40	102






- 13 -

DESECHABLE NEONATAL	07	17
DESECHABLE GINECOLÓGICO	04	11
TOTAL MENSUAL	587	1470

**REQUIRIMIENTO ANUAL**

SERVICIO	CANTIDAD MINIMA ANUAL	CANTIDAD MAXIMA ANUAL
DESECHABLE ADULTO	6432	16080
DESECHABLE PEDIÁTRICO	480	1224
DESECHABLE NEONATAL	84	204
DESECHABLE GINECOLÓGICO	48	132
TOTAL ANUAL	7044	17640

**EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE SE INSTALARAN EN LAS UNIDADES MÉDICAS**

....

**INSTRUMENTAL NECESARIO PARA CADA UNIDAD HOSPITALARIA**

..."

**Unidades..."**

De lo que se desprende que se requirió que los bienes a ofertar debían cumplir con la descripción amplia y detallada del servicio a contratar, cumpliendo con el número de renglón, clave, descripción, cantidad mínima anual y cantidad máxima anual como se especificó en el anexo 1 "Requerimiento", asimismo en el numeral 3 antes transcrito se estableció que la convocante celebrará un contrato abierto con un mínimo y un máximo a contratar, para el servicio de electrocirugía para las unidades médicas del ámbito de la Delegación Sur del Distrito Federal, para el 2013, como lo disponen los artículos 47 de la Ley de la materia y 85 de su Reglamento, sin que ello faculte a la convocante para que adjudique en la forma que lo pretende el inconforme, esto es, que le adjudique hasta el monto máximo autorizado en el presupuesto; por tanto, las manifestaciones que hace valer el inconforme resultan infundadas. -----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido de que "...el procedimiento de contratación del ejercicio inmediato anterior el presupuesto autorizado fue superior al ofertado por su representada en el actual procedimiento, por lo tanto resulta ilógico que no se cuente con la suficiencia presupuestaria, pues en el entendido de que el crecimiento de la población y de la derechohabencia es equivalente a un modelo piramidal inverso, cuando menos debió haber contado con el presupuesto equivalente al monto otorgado el año pasado...", igualmente resultan infundadas, toda vez que el inconforme pretende acreditar su dicho con la documental que refiere a fojas 10 de su escrito de inconformidad, consistente en el acta de fallo de la Adjudicación Directa Nacional número SA-019GYR025-N117, de fecha 11 de junio de 2012, que obra a fojas 122 a la 127 del expediente en que se actúa, pues del mismo únicamente se desprende que el presupuesto autorizado era por un importe de \$6'000,000.00, para la contratación del SERVICIO DE ELECTROCIRUGÍA, con un requerimiento mensual mínimo y máximo para diversas unidades médicas, para el periodo de junio a diciembre del 2012, sin que se observe que incluyan los bienes e insumos de la cédula de descripción técnica de la licitación hoy inconformada, cantidad de procedimientos a realizar, los paquetes, equipo e instrumental solicitados en la licitación que nos

ocupa, por lo tanto la empresa inconforme no acredita la identidad del acto de fallo que refiere, con la licitación que nos ocupa. -----

Aunado a que el acto de fallo que hace alusión el inconforme, se trata de una adjudicación directa, y en el caso que nos ocupa, en una licitación pública, el procedimiento tiene por esencia asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

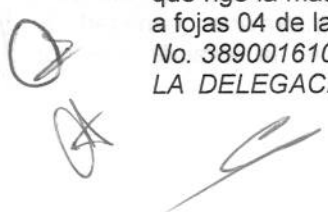
*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

Finalmente, las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido de que "...no corrió traslado a los licitantes participantes del oficio de Suficiencia Presupuestal número 389001610100/ORIF/09/2013 emitido por el Titular de la Jefatura de Finanzas de la Delegación Sur del Distrito Federal, a fin de fundar de manera fehaciente los argumentos que de él se deriven; además de que de conformidad con el artículo 37 de la Ley de la materia, el oficio de mérito debió haber sido exhibido, a efecto de que la proveeduría efectivamente pudiera comprobar el monto autorizado para la contratación, en virtud de que en el procedimiento de contratación del ejercicio inmediato anterior el presupuesto autorizado fue superior al ofertado por su representada en el actual procedimiento, por lo tanto resulta ilógico que no se cuente con la suficiencia presupuestaria, pues en el entendido de que el crecimiento de la población y de la derechohabiencia es equivalente a un modelo piramidal inverso, cuando menos debió haber contado con el presupuesto equivalente al monto otorgado el año pasado, situación que deja entre ver la inexistencia o manipulación del supuesto oficio...", igualmente resultan infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N243-2012, de fecha 22 de noviembre de 2012, se encuentre ajustado a la normatividad que rige la materia, toda vez que del acta de fallo de fecha 22 de noviembre de 2012, se advierte que a fojas 04 de la misma se refirió que: "SE CUENTA CON OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL No. 389001610100/ORIF/09/2013, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DE FINANZAS DE LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F., POR UN IMPORTE DE \$9'000,000.00, PRESUPUESTO QUE







- 15 -

*RESULTA INSUFICIENTE PARA FORMALIZAR LA CONTRATACIÓN CONFORME A LA PROPUESTA PRESENTADA CON PRECIO MÁS BAJO*"; de lo que se desprende que el área convocante sí le hizo saber en el fallo de la existencia del oficio que contiene el importe del presupuesto asignado, y cuál fue el importe dicho presupuesto, por lo que no se le dejó en estado de indefensión, ya que se le dio a conocer las causas y razones legales y económicas por las que no resulto con asignación, observando la convocante lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"*

En consecuencia, el área convocante ajustó su actuación a lo establecido en la normatividad que rige la materia, cumpliendo con los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, legalidad y seguridad jurídica, consagradas en nuestra Carta Magna y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que han quedado transcritos en líneas arriba. -----

**VI.-** Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el C. JOSÉ LUIS MENDOZA IXTA, representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, en su escrito de 04 de marzo del año en curso, que obra a fojas 371 a la 380 del expediente en que se actúa, las mismas se tomaron en consideración, sin que cambien el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado en el considerando que antecede. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el C. JOSÉ LUIS MENDOZA IXTA, representante legal de la empresa VITALMEX INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR025-N243-2012, celebrada para la contratación del servicio de electrocirugía para unidades médicas del ámbito de la delegación sur del Distrito Federal. -----

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



**Lic. Federico de Alba Martínez**

**PARA:** C. Jose Luis Mendoza Ixta.- Representante legal de la empresa Vitalmex Internacional, S.A. de C.V. - Calle Laguna de Mayran número 218, departamento 606, Colonia Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F. Personas Autorizadas: Licenciados en Derecho

Lic. Rodolfo Mañón Flores.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calzada Vallejo Número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, C.P. 7760, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F.- Teléfono/Fax: 55 87 01 82.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Teléfonos: 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**C.C.P.** Lic. Salvador Enrique Rochin Camarena.- Titular de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Calzada de la Viga Número 1174, Colonia Triunfo, México, D.F., Teléfonos.- 56-34-72-12 Y 19.

C.P. Gloria Luz Enriquez Vázquez - Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano Del Seguro Social En El Distrito Federal Delegación Sur.